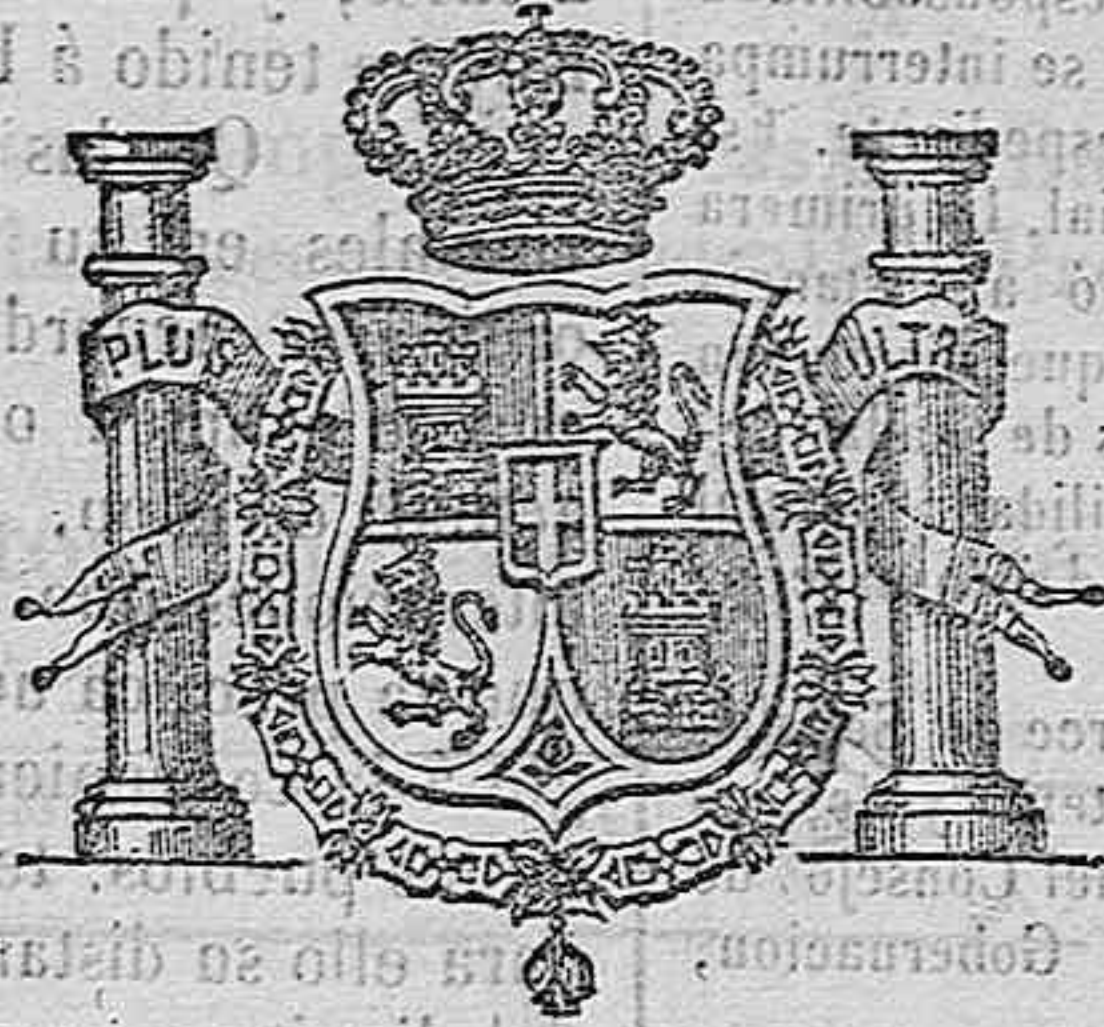


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1871.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

Gaceta del dia 13 de Setiembre.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Vos condiciones han venido formando hasta ahora el carácter fundamental de la tramitacion administrativa: la arbitrariedad y la reserva. Contra los principios que en la tramitacion judicial dominan, creíase que la Administracion no podia sujetarse á reglas de ninguna especie en sus procedimientos, y teníase hasta por peligrosa la intervencion de los interesados, á quienes, bajo el especioso pretexto del secreto administrativo, no se permitia jamas tomar otro conocimiento de los expedientes que en el que podian adquirir por los traslados de las provincias, casi siempre diminutas é infundamentadas. De esta suerte, y merced á tan inquisitorial sistema, hacíase odioso el nombre de la Administracion pública, y se abria la puerta á grandes é inevitables abusos que la desnaturalizaban y corrompian. Lo que no podia conseguirse por medio de la legalidad, buscábase y se obtenia por otros medios, y el poder arbitrario y discrecional de la Administracion, en vez de emplearse en beneficio de todos los ciudadanos, se oponia con harta frecuencia, por desgracia, al servicio de la pasion política, del favoritismo y de la inmoralidad. La introduccion de los recursos contencioso-administrativos y la consulta forzosa de ciertas Corporaciones han mitigado algun tanto el mal en uno solo de sus aspectos, sin que por esto haya cambiado la esencia del procedimiento.

Estas condiciones no son por ningun concepto compatibles con el espíritu de las instituciones modernas, ni se comprende que en ningun tiempo hayan podido sostenerse sino como un medio de hacer mas difícil el ejercicio de

la libertad individual ahogada por la centralizacion.

La buena Administracion antes se favorece que se perjudica con facilitar la publicidad en el expediente, la intervencion de los interesados y el señalamiento de ciertas reglas generales que sean garantía de imparcialidad. Cierro que con ello pierden las Autoridades gubernativas poderosos medios de accion y de influencia que han solido prodigarse con éxito en las contiendas electorales; pero no deben jamás tener reparo alguno en desprenderse de tales armas los Gobiernos dignos que fundan su prestigio en la moralidad y la justicia.

No se entienda por esto que se trata de asimilar totalmente el procedimiento administrativo al judicial. Ni su naturaleza lo consiente, ni aun cuando así fuese habria posibilidad de introducir de golpe una reforma que exigiria como condicion previa la reorganizacion completa del personal de la Administracion. Ciertos negocios, como los relativos á las alteraciones del orden público y persecucion de criminales son y no pueden menos de ser de indole absolutamente reservada, y en todos los restantes hay un período de preparacion, durante el cual la publicidad podria perjudicar al buen servicio.

Por otra parte, el carácter de la Administracion pública, basado principalmente en la equidad, no se acomoda á esa ritualidad solemne de los tribunales en que todos los actos tienen su tiempo y lugar señalados de antemano; pero si es conveniente y aun indispensable no destruir totalmente el poder discrecional de las Autoridades administrativas, cabe exigir que su ejercicio no degeneren en arbitrario y caprichoso, y vaya siempre fundado en razones y motivos que alejen toda sospecha de favoritismo ó parcialidad.

Por todas estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros y Ministros que suscriben tienen la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 14 de Setiembre de 1872.

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

#### DECRETO.

En atencion á las razones que Me han espuesto el Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de la Gobernacion, Hacienda y Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el término de dos meses, á contar desde la publicacion del presente decreto en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias respectivamente, todas las dependencias de la Administracion civil del Estado formarán é imprimirán un reglamento interior general para el despacho de los negocios que les están encomendados por las leyes y demás disposiciones vigentes; y á la mayor brevedad posible reglamentos especiales y detallados para cada clase de servicios en particular.

Art. 2.º Estos reglamentos deberán redactarse con claridad y sencillez; espresándose en los mismos la distribucion de Secciones y de Negociados en que se halle dividida cada dependencia, y la tramitacion que haya de darse á todos los asuntos de su competencia desde su principio hasta su terminacion.

Art. 3.º En los reglamentos interiores se determinarán cuidadosamente los plazos para todas las diligencias y actos en general que comprenda la tramitacion de los expedientes; y en los reglamentos especiales se fijarán asimismo los plazos máximos de todos y cada uno de los trámites, descendiendo hasta los mínimos detalles para las que hubieren de practicarse fuera de la dependencia, el Jefe señalará un plazo prudencial, habida consideracion á la naturaleza de la diligencia y á la distancia del punto en que haya de tener efecto.

Art. 4.º El Jefe podrá alterar el turno de despacho y señalar nuevos plazos en los expedientes cuando la importancia y la urgencia del asunto lo requieran; y así bien deja en suspenso cualquier otro, todo mediante acuerdo motivado que se hará constar en el expediente mismo.

Art. 5.º Los Jefes de las dependencias á que se refieren los artículos anteriores redactarán cada año una Memoria en que se exprese el estado de la localidad ó provincia con relacion á los ramos que les están encomendados, los trabajos en que se hayan ocupado durante aquél período y las reformas y mejoras que estimen convenientes para el buen servicio.

Las citadas Memorias serán dirigidas á los Jefes inmediatos, que podrán disponer su publicacion en los periódicos oficiales siempre que lo creyeren útil.

Art. 6.º Mensualmente se publicará una estadística que espresa el número de expedientes ingresados y resueltos durante el mes y de los que quedan pendientes de despacho, especificándose en los resueltos la fecha de su ingreso con arreglo á los estados adjuntos.

Art. 7.º Todas las dependencias estarán obligadas á acusar recibo de las comunicaciones que les dirijan los particulares en las copias literales que al efecto acompañarán á aquellas, ya sean entregadas personalmente, ya enviadas por correo bajo certificado. Si no presentaren copia de la comunicacion original, se espresará así en el recibo.

Art. 8.º Igualmente contestarán en el término de 10 dias á los que preguntan por el estado de cualquiera reclamacion que tengan pendiente en las mencionadas dependencias.

Estas preguntas se harán por escrito y en papel del sello 8.º

Art. 9.º Los que sean parte ó sus representantes debidamente autorizados tienen derecho á exigir que les sean exhibidos los expedientes administrativos, á fin de tomar de ellos las notas que puedan convenirles.

Para el ejercicio de esta derecho se observarán las reglas siguientes:

1.º Se exceptúan todos los expedientes de indole reservada, tales como los relativos á orden público, persecucion de criminales y otros analogos.

2.º La exhibicion se verificará únicamente de los extractos; pero no de los documentos originales, á menos que á instancia del interesado y por acuerdo motivado determine otra cosa el Jefe de la dependencia.

3.º Solamente se concederá la exhibicion cuando además de haber sido pedida con anticipacion que no baje de 48 horas, haya llegado el expediente á punto de dictarse una providencia que cause estado. Antes podrá otorgarla los



Jefes si se tratase de expediente en que para la averiguacion de la verdad sea necesaria ó conveniente la práctica de diligencias probatorias que propongan los interesados.

4.ª En los reglamentos interiores de cada dependencia se establecerán los dias y la forma en que haya de verificarse la exhibicion, asi como la cita de audiencia á los interesados cuando convenga á la mayor ilustracion del asunto.

Art. 10. De todos los documentos que consten en los expedientes en que haya lugar á exhibicion podrá espedirse certificaciones á instancia de parte, espresando el objeto para que se solicitan y concretando el punto á que deben referirse. Estas certificaciones se estenderán en papel del sello 9.º, que presentarán los interesados, y su coste será á razon de 4 reales cada pliego. A los pobres se les despachará gratis siempre que acrediten serlo por medio de certificado del Alcalde del distrito.

Art. 11. Se exceptúan de lo dispuesto en los cuatro artículos anteriores las peticiones de empleos ó cargos públicos de cualquier clase y naturaleza que sean, y las solicitudes de gracias, condecoraciones ú otras análogas, á menos que se haya formado el oportuno expediente, segun está prevenido, y se trate de una recompensa justificada por actos meritorios.

Las solicitudes de indulto se cursarán con arreglo á las leyes.

Art. 12. La Administracion se reserva el derecho de acordar la práctica de diligencias propuestas por los interesados. Será, no obstante, obligatoria cuando estos la pidan á su costa, salvo los casos en que la naturaleza del expediente no consienta dilaciones, ó en que la diligencia pedida sea notoriamente impertinente, á juicio del Jefe.

Art. 13. Denegada la práctica de una diligencia, se concede al interesado recurso de alzada para ante el superior jerárquico. Este recurso no interrumpirá la marcha del expediente principal.

Art. 14. Las alzadas de todas clases de providencias serán presentadas dentro de los ocho dias siguientes á la notificacion de las mismas ante la Autoridad que las dictare, la cual remitirá informada la instancia dentro de otros ocho dias.

Estos plazos empezarán á correr desde el dia en que se haga constar la entrega al interesado del traslado ó conocimiento de la providencia, ó desde la publicacion de esta en el Boletín oficial de la provincia ó Gaceta de Madrid, si á ello hubiere lugar.

Art. 15. Los expedientes que se instruyan en todos los centros y dependencias de la Administracion civil consistirán de dos partes principales: la primera, que es el expediente propiamente dicho, contendrá todos los documentos originales, considerando como tales las minutas de la providencia; y la segunda es el extracto ó sea el resumen ordenado y metódico de todo lo que en aquel se contiene.

Los documentos que forman la primera parte estarán cosidos y numerados segun el orden de entrada, y en cada uno se espresará el folio del extracto en que se haga referencia de ellos. A la cabeza del expediente se formará un índice en que vayan siendo anotados todos los documentos segun su ingreso.

Art. 16. Los extractos se harán con toda escrupulosidad, cuidando de no omitir ninguna circunstancia especial que pueda afectar en cada caso el informe y acuerdo que con vista del mismo proceda.

Art. 17. Las notas serán redactadas, consignando separadamente y en numeracion correlativa la exposicion de los hechos y los fundamentos legales, terminando este informe razonado con la propuesta que corresponda para la resolucion definitiva.

Art. 18 y último. Los funcionarios

públicos incurrirán en responsabilidad cuando por su morosidad se interrumpa ó detenga el curso de un expediente. Esta será gubernativa ó judicial. La primera se hará efectiva de oficio ó á instancia de parte con arreglo á lo que dispongan los reglamentos respectivos de cada dependencia. La responsabilidad judicial será exigida en conformidad á lo preceptuado por las leyes.

Dado en Palacio á catorce de Setiembre de mil ochóientos setenta y dos. — Amadeo. — El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

ESTADO NUM. 1.º

Resumen del movimiento de expedientes en el Gobierno de la provincia de..... durante el mes de.....

ENTRADA.

Existentes del mes anterior....  
Ingresados en el siguiente.....

SALIDA.

Resueltos definitivamente.....  
Para consulta ó diligencias....

Existentes en fin de mes.....

de de 18  
(Firma del Jefe).

ESTADO NUM. 2.º

Clasificacion de los expedientes despachados.

Ingresados en la última quincena.  
Idem en la primera del mes de...  
Idem en los dos meses anteriores.  
Id. ántes de los tres meses últimos.

Total.....  
(Fecha y firma).

Gaceta del dia 19 de Setiembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

La division de las provincias en distritos electorales para Diputados provinciales, hecha por decreto de 29 de Setiembre de 1870, se verificó como el art. 2.º de este lo indica, con el carácter de provisional ó interino, y con el fin de poner en ejecucion la ley orgánica provincial de 20 del mismo mes y año. Como quiera que ninguna Diputacion, excepto la de Guadalupe, haya llevado á efecto el citado art. 2.º de dicho decreto, el cual hace referencia á la disposicion segunda transitoria de la referida ley, y algunas provincias hayan sufrido alteracion en la division judicial, es indispensable que para poder proponer en su dia á las Cortes el oportuno proyecto de ley que fije definitivamente la division de las provincias en distritos electorales para Diputados provinciales, se manifieste por la Diputacion respectiva no sólo los defectos que en aquella hayan observado, sino tambien las alteraciones, modificaciones ó nueva division que á su juicio crean conve-

nientes; y por lo tanto S. M. el Rey ha tenido á bien disponer:

1.º Que las Diputaciones provinciales en su primera reunion ordinaria acuerden ó informen cuanto estimen oportuno sobre la actual division, proponiendo las alteraciones que deban hacerse y que la práctica aconseje con arreglo á la conveniencia y comodidad de los pueblos, teniendo en cuenta para ello su distancia á la capital del distrito y su mas fácil comunicacion.

2.º Que discutido que sea este extremo y acordado ó no alguna innovacion, el acuerdo se publique en el Boletín oficial conforme al art. 21 de la ley.

3.º Que durante el término que en él se marca se admitan por V. S. cuantas reclamaciones y observaciones se hagan por los Ayuntamientos ó vecinos de los pueblos.

Y 4.º Que pasados los ocho dias que marca la ley, remita V. S. á este Ministerio todos los documentos y reclamaciones de que se componga el expediente para los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1872. — Ruiz Zorrilla. — Señor Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Diputacion provincial de Segovia.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Comision provincial y Comisario de Guerra de esta plaza han aprobado los testimonios de precios de suministros correspondientes al mes de Julio último, fijando los que á continuacion se espresan.

Table with 2 columns: Item and Price. Items include Racion de pan, Id. de cebada, Id. de paja, El litro de aceite, El kilogramo de carbon, El id. de leña.

Segovia 18 de Setiembre de 1872. — El Vice-presidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz. — El Comisario de Guerra, Aureliano F. Ronderos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaria de la Audiencia de Madrid.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 17 del actual, se halla inserta una convocatoria de la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo literal tenor es el siguiente:

«Subsecretaria. — Habiéndose

determinado por Real decreto de 13 del corriente mes que el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura conste de 50 individuos en el año de 1873, se saca á oposicion el total de plazas del cuerpo con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 8 de Octubre de 1870.

Para ser admitido á los ejercicios se requieren:

- 1.º Ser español de estado se-glar.
2.º Ser mayor de 23 años.
3.º Ser Doctor ó Licenciado en jurisprudencia, en derecho civil y canónico, ó solamente en derecho civil por Universidad sostenida con fondos del Estado.
4.º Tener buena conducta moral.
5.º No tener ninguna de las causas de incapacidad para las funciones judiciales con arreglo á lo dispuesto en el art. 110 de la ley provisional sobre la organizacion del poder judicial.

Los que quieran tomar parte en los ejercicios, presentarán sus solicitudes hasta el 15 de Octubre próximo al Presidente de la Audiencia del distrito á que corresponda su domicilio, acompañando á ellas los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento.
2.º Certificacion del titulo de licenciado espedido por el Ministerio de Fomento ó por el Rector de la Universidad oficial en que hubiesen sido hechos los ejercicios del grado.
3.º Certificacion de conducta moral librada por el Alcalde del domicilio.

Podrán ademas presentar los documentos que prueben servicios judiciales ó méritos científicos, ó que el solicitante no se halla comprendido en ninguno de los ocho primeros números del mencionado art. 110 de la ley provisional orgánica.

Los que por virtud de las convocatorias de 11 de Octubre de 1870 y 14 de Setiembre de 1871, hubiesen solicitado dentro del plazo espresado en las mismas ingresar en dicho Cuerpo, se tendrán desde luego por presentados sin necesidad de hacer nueva solicitud. Madrid 14 de Setiembre de 1872. — El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.»

Lo que se reproduce en el Boletín oficial de la provincia de Segovia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar. Madrid 19 de Setiembre de 1872. — Hilario M. Gonzalez y Torres.



### 3

## Administración económica de la provincia de Segovia.

Relación nominal de los deudores al Estado por compra de fincas de Bienes Nacionales, cuya publicación se hace en cumplimiento á lo dispuesto en circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 22 de Marzo de 1871.

Descubiertos.—Mes de Abril de 1872.

Concepto.	Libro.	Folio.	Vencimiento.	Plaz <sup>o</sup>	NOMBRES.	Vecindad.	Clase de fincas	Pueblo donde radican.	IMPORTE.				
									Pesetas.	Céns.			
Propios.	41	29	11 Abril 1872.	40	Angel Yagüe.....	Navas de S. Antonio	Monte.	Navas de San Antonio.....	3025				
		30	13 id. id.		Antonio Gonzalez.....	Vegas de Matute..	Prados.	Vegas de Matute.....	5728				
		83	17 id. id.		7 Eusebio Blanco.....	Segovia.....	Tierras.	Sauquillo.....	165,30				
		105	27 id. id.		6 Siro Mariano Gonzalez.....	idem.....	idem.	Veganzones.....	74,70				
		104	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	94,66				
		104	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	74,60				
		405	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	72,40				
		405	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	76,40				
		406	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	69,70				
		180	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	Turégano.....	40,78				
		181	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	10,78				
		182	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	10,78				
		183	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	10,79				
		184	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	10,80				
		185	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	10,88				
		4	4		148	idem.	5	el mismo.....	idem.....	idem.	Aldehuela de Torrecaballeros.	2275	
					148	8 id. id.	el mismo.....	idem.....	idem.	idem.	Torrecaballeros.....	1660	
		Clero.	45		257	20 id. id.	9	Simon de San Andrés.....	Riaza.....	idem.	Aldehuela de Santa Maria...	31,50	
					127	5 Abril 1872.		Pedro Rubio.....	Segovia.....	Casa.	Segovia.....	62,30	
					129	6 id. id.		Antonino Sancho.....	idem.....	idem.	idem.....	264	
					156	16 id. id.		Eusebio Blanco.....	idem.....	Panera.	idem.....	100	
					138	19 id. id.		Frutos Palacios.....	idem.....	Casa.	idem.....	94,42	
					142	25 id. id.		Lorenzo Perez.....	Huertos.....	Pajar.	Huertos.....	38,75	
					145	26 id. id.		José Merino.....	idem.....	idem.	idem.....	45	
					189	3 id. id.		8 Celedonio Gonzalez.....	Sepúlveda.....	Tierras.	Orejana.....	152,50	
					190	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	207,50	
					191	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	57,50	
					204	idem.		Ezequiel de Córdoba.....	Cantalejo.....	idem.	Cantalejo.....	281,50	
					205	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	362,75	
					251	11 id. id.		Eusebio Blanco.....	Segovia.....	idem.	Roda.....	312,50	
					232	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	307,62	
					224	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	208,75	
					235	idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	149,25	
					258	idem.		Julian Garcia.....	Aldealengua de P.....	idem.	Pedraza.....	475,50	
					228	20 id. id.		Francisco Perez.....	Segovia.....	idem.	Espirdo.....	62,50	
254	idem.			Bonifacio Barrero.....	Sepúlveda.....	idem.		Cantalejo.....	225				
257	idem.			Julian Garcia.....	Aldealengua de P.....	idem.		Requijada.....	1803				
266	22 id. id.			Angel Santos.....	Muñoveros.....	idem.		Muñoveros.....	350,42				
267	idem.			el mismo.....	idem.....	idem.		idem.....	202,63				
272	25 id. id.			Eusebio Blanco.....	Segovia.....	idem.		Santo Domingo de Piron.....	12,30				
273	idem.			Pedro Garcia.....	idem.....	idem.		Pelayos.....	275				
274	idem.			Pedro Herranz.....	Pinaregrillo.....	idem.		Pinaregrillo.....	76,25				
10	45			7 id. id.	7 Herederos de Antonio Llorente	Huertos.....		Huertos.....	3006				
	52			18 id. id.	Eusebio Blanco.....	Segovia.....		Sousoto.....	262,50				
	86			50 id. id.	José Vacas.....	Castillejo.....		Castillejo.....	229				
	114			4 id. id.	6 Bonifacio Barrero.....	Sepúlveda.....		idem.	Castroserracin.....	94,05			
	75			27 id. id.	Siro Gonzalez.....	Segovia.....		Censo.	Turégano.....	43,74			
	76			idem.	el mismo.....	idem.....		idem.	idem.....	43,74			
	77			idem.	el mismo.....	idem.....		idem.	idem.....	43,74			
	78			idem.	el mismo.....	idem.....		idem.	idem.....	43,74			
	79			idem.	el mismo.....	idem.....		idem.	idem.....	43,74			
	80			idem.	el mismo.....	idem.....		idem.	idem.....	43,73			
	12	117	15 id. id.	5 Juan Yagüe.....	Pajares.....	Tierras.	Pajares de Fresno.....	500					
		118	18 id. id.	José Maria Salomon.....	Fuentidueña.....	idem.	Fuentidueña.....	450,12					
		125	24 id. id.	Pablo Sanz de Santos.....	Aguilafuente.....	idem.	Aguilafuente.....	287,62					
		127	28 id. id.	Victoriano Velasco.....	Segovia.....	Prado.	Cabanillas.....	82,50					
		128	29 id. id.	Anastasio Lopez.....	Sepúlveda.....	Tierras.	Sepúlveda.....	125					
		137	22 id. id.	5 Manuel Marcos.....	Segovia.....	Huerta.	Segovia.....	93,75					
		241	30 id. id.	Casimiro Taboada.....	idem.....	Casa.	idem.....	106,25					
Beneficenc.	1	18	18 id. id.	2 Mariano Garcia Flores.....	idem.....	Convento.	idem.....	888,08					
		2	255	20 id. id.	7 Eusebio Blanco.....	idem.....	Tierras.	Pajares de Fresno.....	495				

Descubiertos.—Mes de Mayo de 1872.

Propios.	4	52	10 Mayo 72.	9	Santiago Franco.....	Villacastin.....	Prado.	Villacastin.....	600			
		53	21 id. id.		Mariano de la Torre.....	Srujuste de Coca..	Tierras.	Santiuste de Coca.....	452			
		85	9 id. id.		7 Pedro Garrido.....	Cantimpalos.....	idem.	Cantimpalos.....	2168,38			
		86	12 id. id.		Domingo Gimeno.....	Encinillas.....	idem.	Encinillas.....	4657,51			
		107	2 id. id.		6 Lázaro Serna.....	Sepúlveda.....	idem.	Sepúlveda.....	530,25			
		108	idem.		el mismo.....	idem.....	Prado.	idem.....	12,75			
		108	5 id. id.		Eugenio Gutierrez.....	Matilla.....	Laderas.	Matilla.....	205,75			
		144	9 id. id.		Antolin Martin.....	Bercimuel.....	Prado.	Bercimuel.....	1002,75			
		147	idem.		Gregorio Martin.....	idem.....	Eras.	idem.....	500			
		119	idem.		Hermenegildo Barrio.....	Rebollo.....	Plantío.	Rebollo.....	402,75			
		119	18 id. id.		Damaso Bermejo.....	Fuente Olmo Iscar.....	Prados.	Fuente el Olmo de Iscar....	290			
		1	88		24 id. id.	2 Mariano Montero.....	Ontalvilla.....	Edificio.	Ontalvilla.....	85		
			89		idem.	el mismo.....	idem.....	Casa.	idem.....	420,60		
		Clero.	5		203	22 id. id.	14 Antonio Gonzalez.....	Zamarramala.....	Tierras.	Zamarramala.....	500	
					152	24 id. id.	Simon Gomez.....	Santiuste de Coca..	idem.	Santiuste de S. J. B.....	375,75	
158	2 id. id.			Vicente Llorente.....	Huertos.....	Casa.	Huertos.....	450				



Clero.	3	160 5 Mayo 72.	9	Pedro García.....	Segovia.....	Casa.	Segovia.....	288,25
		165 7 id. id.		Ignacio Santos.....	Huertos.....	idem.	Huertos.....	75 50
		165 7 id. id.		Juan Llorente.....	idem.....	idem.	idem.....	248 75
		167 11 id. id.		Gabriel Leonor.....	Segovia.....	Corral.	idem.....	47 62
		169 idem.		El mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	125 15
		168 idem.		El mismo.....	idem.....	Casa.	idem.....	20
		170 idem.		Vicente Gonzalez.....	Huertos.....	idem.	idem.....	50
		171 idem.		Herederos Antonio Llorente.	idem.....	Cija.	idem.....	28 73
		172 idem.		Catalina Martín.....	idem.....	Casa.	idem.....	162 87
		173 idem.		Cayetano Gonzalez.....	idem.....	Pajar.	idem.....	52
		178 12 id. id.		Pedro Llorente.....	idem.....	Casa.	idem.....	79 38
		181 17 id. id.		Manuel Pascual.....	idem.....	idem.	idem.....	56 62
		186 idem.		Santiago Garrido.....	idem.....	Pajar.	idem.....	31 37
		187 idem.		Pedro Alvarez Gil.....	Segovia.....	idem.	idem.....	31 25
		188 idem.		El mismo.....	idem.....	Casa.	idem.....	100
		189 idem.		Manuel Gonzalez.....	Huertos.....	idem.	idem.....	100 75
		191 18 id. id.		Juan Serrano.....	Segovia.....	idem.	Segovia.....	60
		199 19 id. id.		José Bermejo.....	Huertos.....	Pajar.	Huertos.....	58
		200 20 id. id.		Angel Garrido.....	idem.....	Casa.	idem.....	106 58
		210 25 id. id.		Manuel Llorente.....	idem.....	idem.	idem.....	151 50
		209 24 id. id.		Cirilo Contreras.....	Segovia.....	idem.	Segovia.....	87 63
		214 23 id. id.		B uno Ayuso.....	Garcillan.....	idem.	Garcillan.....	112 62
	7	291 2 id. id.	8	P dro Santos.....	Navalmanzano.....	Tierras.	Navalmanzano.....	325 13
		292 idem.		Juan Gil.....	idem.....	idem.	idem.....	255
		302 8 id. id.		Francisco Martinez.....	idem.....	idem.	idem.....	250
		303 idem.		El mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	131 25
	8	18 13 id. id.		Justo Plaza.....	Sepúlveda.....	Vinas.	Sepúlveda.....	68 88
		21 15 id. id.		Diego Pascual.....	Santo Domingo.....	Cercas.	Segovia.....	15 25
		22 idem.		Juan Galindo.....	idem.....	Prado.	Santo Domingo.....	12 13
		25 idem.		Miguel H erranz.....	idem.....	Linar tierras.	idem.....	11 25
		26 idem.		Mariano Villagroy.....	idem.....	idem.	idem.....	10 25
		28 18 id. id.		Victoriano Velasco.....	Segovia.....	Vinas.	Cuevas de Prováncio.....	137 50
		30 19 id. id.		Gerónimo Rojo.....	Fuente el O mo.....	Tierras.	Fuente el O mo.....	135 62
		33 20 id. id.		Eusebio Blanco.....	Segovia.....	idem.	Sequera de Fresno.....	457 30
		34 idem.		El mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	153 75
	7	233 idem.		José Anton.....	Tabanera la Luenga	idem.	Tabanera la Luenga.....	18 88
		233 idem.		El mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	31 57
	8	40 30 id. id.		Nemesio Sanchez.....	Sepúlveda.....	idem.	Villar de Sobrepeña.....	55 88
		75 2 id. id.	7	Clemente Sanz.....	Adados.....	idem.	Moraleja de Cuellar.....	87 65
	10	76 4 id. id.		Mariano Montero.....	Ontalvilla.....	Casa.	Ontalvilla.....	130 62
		97 16 id. id.		Eustaquio Garcia.....	Segovia.....	Tierra.	Cerezo de arriba.....	62 50
		98 idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	idem.....	28 75
		99 idem.		Luciano Esteban.....	Mata de Cuellar.....	idem.	Mata de Cuellar.....	51 38
		101 19 id. id.		Eusebio Blanco.....	Segovia.....	idem.	Moraleja de Cuellar.....	251 25
		100 idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	Olombrada.....	120
		102 idem.		el mismo.....	idem.....	idem.	San Cristóbal de Cuellar.....	156 25
		120 29 id. id.		Mariano Ramos.....	San Cristóbal.....	idem.	Ochando.....	64
	2	44 12 id. id.		Domingo Gimeno.....	Encinillas.....	Censos.	Encinillas.....	119 18
	11	125 14 id. id.	6	Eusebio Blanco.....	Segovia.....	Tierras.	San Martin y Mudrian.....	137
		133 21 id. 72.		Galo Alonso.....	idem.....	idem.	Lastrilla.....	604 30
		142 23 id. 72.		José Sanz Portero.....	idem.....	idem.	Fuente de Santa Cruz.....	61 88
		143 27 id. 72.		Eusebio Blanco.....	idem.....	idem.	Marazoleja.....	252 50
	12	157 7 id. id.	3	Victoriano Velasco.....	idem.....	idem.	Valseca.....	1142 75
		246 10 id. id.	3	Anastasio Illanas.....	Aguilafuente.....	idem.	Aguilafuente.....	163
		249 12 id. id.		Juan Pérez.....	Urueñas.....	idem.	Urueñas.....	65 63
Benéficene.ª	2	237 25 id. id.	9	Rubustiano Casas.....	La Losa.....	idem.	Ortigosa y Losa.....	630
		241 27 id. id.	7	Pedro Garrido.....	Madrid.....	Censo.	idem.....	1581 66
		267 8 id. id.	5	Alejandro Andrés.....	Aldea del Rey.....	Tierras.	Aldea del Rey.....	03075

(SE CONTINUARA.)

Alcaldía de Carbonero de Ahusin.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo, los aspirantes á ella pueden dirigir las solicitudes al Alcalde del mismo pueblo, en el término de quince dias á contar desde el anuncio del Boletín oficial; de la dotacion que se ha de dar y tiempo que ha de cobrarla el que la obtuviere se tratará con el Ayuntamiento, y una comision de vecinos nombrada al efecto; los referidos aspirantes acompañarán con la solicitud la certificacion que exige el párrafo segundo, artículo 100 de la Ley municipal vigente. Carbonero de Ahusin 18 de Setiembre de 1872. — El Alcalde presidente, Pedro Rincon.

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

Por los guardas locales de este pueblo me ha sido presentada una yegua que se hallaba desmandada en este término municipal, en el dia veinticuatro de Agosto próximo pasado; la persona que se crea con derecho á ella se presentará en término de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y se le entregará abonando los gastos causados.

Señas de la yegua:

Edad de dos á tres años, pelo castaño oscuro, con una cicatriz en las partes genitales, de cinco cuartas y media de alzada, poco más ó menos. Santo Tomé del Puerto 18 de Setiembre de 1872. El Alcalde, Matias del Barrio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUBASTA DE LEÑAS.

Se venden en licitacion pública las leñas que han de carbonearse en el monte de las Lastras de la Lama, término de Montecubio, provincia de Segovia. El remate tendrá lugar el dia 14 de Octubre á las doce de la mañana en Madrid en las oficinas de la casa de Teva, plaza y casa del Conde de Miranda número 1; y en Avila en la de la Administradora Doña Eloisa Garcia Serrano de Rio, calle de Bracamonte; en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones, con expresion de los sitios en que ha de hacerse la corta.

Se arriendan pastos de invierno para ovejas y buenos encerraderos en el lugar

de Navas de Riofrio. Hay cabida para 600 cabezas.

En el mismo pueblo hay de venta maderas y materiales procedentes de un derribo.

D. José López, que vive en Segovia calle de San Clemente, dará razon.

SAL DE IMON Y LA OLMEDA

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta á la venta es mas blanca y mejor de la que hasta hoy se habia elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse á sus administradores, ó al administrador central.

Seg. Imp. de la V. de Alba y Santiuste.